REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: CONDOMINIO LA UNIÓN
DEMANDADO: JOSÉ ILSEN VALENCIA BEDOYA
RADICACION: 763644089 001 2022 00828-02
SEGUNDA INSTANCIA

Santiago de Cali, 12 de abril de 2024

Ha correspondido por reparto conocer del presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada JOSÉ ILSEN VALENCIA BEDOYA, contra la sentencia proferida en audiencia llevada a cabo el 13 de febrero de 2024, por el Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí – Valle - dentro del proceso verbal de la referencia.

Efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se observa que se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, toda vez que el profesional del derecho plasmó los reparos concretos a la decisión impugnada, motivo por el cual habrá de admitirse el recurso, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

El recurso de apelación se concederá en el efecto DEVOLUTIVO y no en el suspensivo como erradamente lo concedió el juez de instancia. (inciso 6º del art. 325 del C.G.P.)

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandado JOSÉ ISLEN VALENCIA BEDOYA en la demanda verbal de la referencia contra la sentencia proferida en audiencia llevada a cabo el 13 de febrero del año en curso, por el Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí – Valle -, en el EFECTO DEVOLUTIVO. Infórmese por secretaría al despacho de primera instancia para lo pertinente.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte apelante para que presente por escrito la sustentación de la apelación contra la sentencia, la cual deberá ser enviada al correo institucional de este despacho judicial (j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días, so pena de declarar desierto el recurso (Art. 12 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica[1]

RAD: 763644089 001 2022 00828-02

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae49bbd6a31ad6964650c974820a4cab7a5b0d38bb1264ca021bcbaf8d28e87e**
Documento generado en 12/04/2024 03:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento